



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la madrugada de hoy recibí del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el telegrama fechado en Madrid á las 12,50 de la misma, que dice así:

«S. A. la Infanta Pilar se halla gravemente enferma en Escoriaza. S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias han salido desde San Ildefonso para aquel punto á las cuatro de la tarde. Los últimos telegramas de esta noche presentan muy agravada á la augusta enferma.»

Y á las once de este mismo día recibí del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el telegrama siguiente:

«S. A. R. la Infanta D.ª Pilar ha fallecido á las 6,40 de esta mañana.»

Cuya triste nueva me apresuro á comunicar á los habitantes de la provincia, que no dudo han de rendir en esta nueva ocasión un testimonio más de su cariñosa adhesión á la persona de S. M. el Rey y á su augusta familia, tan probada por amarquisimas desgracias.

Leon 5 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Después de los telegramas anteriores, recibí otro del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación fechado en Madrid á las 10,40 de la mañana de hoy, que dice así:

«Tengo el sentimiento de anunciar á V. S. que S. A. la Infanta Pilar ha fallecido hoy á las siete en punto en Escoriaza.—

S. M. y A. han llegado á aquel punto á las ocho.»

Leon Agosto 5 de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina

SECCION DE FOMENTO

Siendo repetidas las quejas dadas á mi autoridad de que muchas personas se dedican á pescar empleando sustancias nocivas y medios prohibidos, encargo muy especialmente á la Guardia civil de esta provincia vigile y custodie los rios y ponga á disposición de las autoridades locales á los contraventores á fin de que por estas sean castigados con las penas que señala el Código penal en su libro tercero, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Leon 2 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lino García Rivas, vecino de La Vecilla, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Complemento*, sita en término realengo de los pueblos de Villanueva y Golpejar, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman Sierra del Concierto, y linda S. y N. terreno comun de dichos dos pueblos, al E. con pertenencias del registro La Clave; hace la desig-

nación de las citadas 34 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de límite O. de la mina Prolongada; desde él se medirán 100 metros al N. y 100 al S. para su ancho y 1.700 metros en dirección O. ó los que resultan hasta interesar con el límite E. del registro La Clave, y levantando perpendiculares á los extremos de esta línea quedará cerrado ó trazado perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

COMISION PROVINCIAL

Contingente provincial.

Circular.

En el Boletín oficial publicado en el día de hoy se inserta una circular sobre contingente provincial, cuyo último párrafo contiene omisiones de imprenta que hacen obscuro su contenido, y para evitar las dudas á que pudiera dar lugar, se reproduce rectificado dicho párrafo en los siguientes términos:

«Al precisarse tan largo plazo dentro del cual los Alcaldes y Ayuntamientos han de depurar las responsabilidades pendientes á favor del Municipio é ingresar sus débitos por contingente, no se crea que es aplicable á todos los deudores, sino tan solo á aquellos, cuya gestión económica se halla perturbada, y de cuyo estado hay datos oficiales en esta Diputación.»

Leon 1.º de Agosto de 1879.—El Vice Presidente, Manuel Ureña.

OFICINAS DE HACIENDA

Vacante de estancos.

Hallándose vacantes los estancos que á continuación se expresan, he dispuesto hacerlo notorio por medio de este periódico oficial, y señalar el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, para que los aspirantes á ellos presenten sus instancias documentadas; en la inteligencia de que entre los mismos se dará la preferencia á los licenciados del Ejército y las viudas y huérfanos de los fallecidos en campaña, según se ordena en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Leon 24 de Julio de 1879.—Federico Saavedra.

Estancos de que se hace mérito.

Pueblos.	Ayuntamientos.	Administraciones.
Cistierna.	Cistierna.	Villafraanca.
Corcos.	Cebanicos.	Almanza.
Corullon.	El mismo.	Villafraanca.
Pola de Gordon.	El mismo.	Pola de Gordon.
Quintanilla de Almanza.	Cebanico.	Almanza.
Quintanilla de Rueda.	Cubillas.	Almanza.
Ocere.	Sancedo.	Ponferrada.
Santa Colomba de Somera.	El mismo.	Astorga.
Tegerina.	Priero.	Almanza.
Villacorla.	Valdermeda.	Almanza.
Villatrubin.	Oencia.	Villafraanca.

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Agosto de 1879 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengarán el 12 por 100 anual de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1838.

20 POR 100 DE PROPIOS.

NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos		
Pedro Chacon	Trascastro	8	Dia 22		
José Gomez	Vegamian		19		
Elijas Franciaco Fernandez	La Bañeza	5	5		
CLERO.					
Bernardo Balbuena	Leon	17	Dia 5		
Servando Diaz	Riosequino	16			
Pedro Alvarez	Armunia				
Angel Ortiz	Boñar	4			
José Canal	Palacio de Torlo	10			
Manuel Arias	Valderilla				
Manuel Gomez	Palazuelo de Torlo				
Cayetano Diaz	idem				
Juan Gutierrez, cedió á Antonio Gonzalez	Azadinos				
Santiago Florez	San Felix de Torlo	16			
José Lopez	Pedrun	18			
Pablo Nuñez	idem				
Julian Llamas, cedió á Gerónimo Leon	Leon	19			
Antonio Fernandez	Robledo del Camino				
Leames Franco	Armunia				
Dicho	Sabagun	20			
Dicho	idem				
Dicho	idem				
Antonio Fernandez	Azadinos				
Torbio Garcia	Valverde del Camino				
Felipe Gutierrez	San Miguel del Camino				
Fernando Gonzalez	idem				
Torbio Garcia	Valverde del Camino				
Elijas Rodriguez, cedió á Matias Florez y otro	Leon	22			
Bonifacio Lanza	Pardaré				
Pablo de Puente	idem				
Anacleto Fernandez	Valdepolo				
Juan Ferreras	Garda				
Andrés Suarez	idem				
Bautista Leon	Villadesoto	23			
Salustiano Valladares	Leon	24			
Eugenio Gallego	Cifuentes				
Dicho	Villamondria				
Salvador Bernardo	idem				
Dicho	Castrovega				
Dicho	idem				
Dicho	idem				
Dicho	idem				
Santiago Rojo	Santa Marina de Valdeso	25			
Fernando Sanchez	Graya de Campos				
Dicho	idem				
Hildefonso Velasco	Leon	26			
Tomás Rodriguez	Sta. Cristina de Valmadrigal	30			
Dicho	idem				
Ramon Fernandez	Palazuelo de Estonza				
Marcelino Alvarez	Armunia	31			
Esteban Gomez	Soto				
Antonio Llamas	Sanlilabex y Campo	15			
Hildefonso Velasco	Leon	4			
Dicho	idem	16			
Dicho	idem				
Leames Franco	Sabagun	21			
Dicho	idem				
Torbio Alonso Porquera	Astorga				
Pedro Perez y otros	Siero	24			
Dicho	idem				
Francisco Garcia	Villasabariego	25			
Pedro Garcia Calvo	Astorga	28			
Manuel Gonzalez	Castriño de la Rivera	29			
Leames Franco	Sabagun				
Antonio Junquera	Santa Marina	14			
Baltasar Ramos	Roperuelos	1			
Juan Miguel Lopez	Astorga	2			
Pedro Gonzalez	San Martin del Camino	3			
Claudio de la Presa	Banavides	6			
Alvaro Lopez	idem				
Diego Rodriguez	Fonsebadon				
Baltasar Garcia	Fontecha				
Bartolomé Magaz	Oliegos			14	Dia 7
Dicho	idem				
Diego Gonzalez	Quintana del Valle				
Pedro Felix	Villaverde				
José Fernandez	Calamoca				
Felipe Alvarez	Páramo del Sil				
Dicho	idem				
Felipe Reguero	Castropodame				
Lorenzo Cantos	Quintanilla del Valle				
Tomás Fernandez	Valderrey				8
Marcos Martínez	Castriño de las Piedras				
Francisco Perez	Santiago Millas				
Luis Fernandez	Astorga				
José Gonzalez	Cimanes de la Vega				11
Inocencio Cuadrado	Madrid				
Leonardo Gonzalez	Malansa de Valderrey				16
Francisco Cabero	Barrientos				
Nemesio Silva, cedió á José de la Puente	Leon				
Manuel de la Torre	Castriño de los Polvazares				
Fernando Vuelto	Astorga				
Tomás Garcia	Toral de Merayo				17
Mariano Bustamante	Quintana del Castillo				
Raimundo Prieto	Leon				18
Dicho	Astorga				22
Joaquín Segado	idem				
Gregorio Alegre	Bembibre				
Norberto Garcia	Villavieja				24
Blas Garcia	Quintanilla del Valle				25
Pedro Madrin	Vega de Antaño				
Cipriano Fernandez	Cuadros				27
Bartolomé Garcia	idem				
Manuel Neira, cedió á Joaquín Lago	idem				
Maquel Ruiz	Herrera				
Mauricio Alcalde	Ruilola				28
Juan Fernandez, cedió á Ignacio Fresno	Villafraña				
Cesé Alonso	Castriño de la Rivera				
Celedonio Alonso	La Bañeza				
Miguel Muñoz	Astorga				29
Tomás Garrido	Tejades				30
José Gonzalez	Villasecino			15	1.*
Joaquín Alonso	Valencia				
Francisco Botas, cedió á Antonio Vazquez	idem				
Esteban de la Huerga	Madrid				
Francisco Sabugo	Castriño de los Polvazares				
Gerónimo Alvarez	Leon				
Manuel Gonzalez	Villademor de la Vega				
Juan Fernandez	Valencia				2
Francisco Buron	Banavides				
Melchor Gonzalez	La Vecilla				
Juan Lorenzana	Valencia				
Esteban Alonso	Valdepiélagos				5
Dicho	Leon				
Remigio Rebotledo	Posadilla de la Vega				
Marcelino Gonzalez	Valencia				
Fernando Rodriguez, cedió á Juan Mantecon	idem				
Hipólito Perez	idem				
Isidoro de Llanos	Valencia				5
Deogracias Nava	Azadinos				6
Juan Fernandez	Valencia				10
José Martínez	Los Barrios				
Francisco Suarez	Punferrada				
Manuel Gonzalez	San Lorenzo				
José Pertejo	Valencia				12
Isidoro Alvarez	Vilecha				
Tirso Alonso	idem				
Santos Diaz	Robledo				16
Agustín Castro	Leon				17
Ignacio Rodriguez	Valle				
Dicho	Castrofuerte				
Blacario Dominguez	idem				
Dicho	Toral de los Guzmanes				
Francisco Alonso	idem				19
Pedro Factos	Santiago Millas				22
Fernando Fernandez	Villafalé				
Juan Martínez	Ambasaguas				24
Manuel Marcos	Leon				29
Juan Dalas, cedió á José Fierro	Pajares				
Manuel Diaz	Leon				
Pedro Martínez	Villanueva de Pontedo				
Marcos Garcia	Santa Lucia				
José Cordero	Quintana del Marco				12
Deogracias Villabrillo, cedió á Vicente Valdés	Espinosa de la Rivera				18
Prudencio Iglesias	Val de San Roman				24
Juan Palacio	Leon				
	La Pola				26
	Leon				27
	Val de San Roman				28

Manuel Rojo	Galleguillos		
Gregorio Rodera	Lucillo	11	13
Pablo Leon y Brizuela	Leon		17
Dicho	idem		
Dicho	idem		
Luis Arias	San Roman de los Caballeros.		19
Benito Alvarez	Bambibre		23
Pedro Garcia	Buiza		30
Santiago Rodriguez	Pereda	10	6
Dicho	idem		
Antonio Mendez	Cacabelos		9
Dicho	idem		
José Díez	San Roman		17
Eusebio Alvarez	Riño		19
Manuel Cabon	Villamoros		27
Antonio Llamas	Lorezana	9	29
Dicho	idem		
Manuel Garcia	La Bañeza		30
Genaro Llamazares	Valle de Mauvilla	8	6
Eusebio Gayo	Sahagun		
Pedro Díez Causeco	Pobladora de Bercesga		7
Pedro Casas	Marialva		9
Manuel Casado	Villalobar		
Alejo Antonio Garcia	Villalebrin		
Fernando Arroyo, cedió á Gabriel Alvarez	Leon		13
Donato Valdaliso	Toldanos		
Francisco Rodriguez	Grajal de Campos		
Angel Gonzalez, cedió á Pedro Díez Redondo	Leon		14
Diez Redondo	idem		16
Juan Antonio Alvarez	Azadinos		19
Matias Arguello	Grajal		
Pedro Leon	Villabornate		22
Justo Garcia	Orzonaga		19
Rosendo Gordon	Leon	7	
Juan Gonzalez	Cabrera del Rio		
Isidro Fernandez	El Gauso		22
Manuel Janes	Rivera de Bambibre	6	5
Justo Cabero	Oleigos		11
Vicente Bana	Carraoedo		
Tirso Gonzalez	Antorga		25
Francisco Fernandez	Llamas de la Rivera		27
Lorenzo Lopez	Regueras de Arriba	5	4
José Alvarez Gonzalez	Villarías		20
Saturino Ruiz	Gusandos de los Oteros		26
Miguel Gonzalez	idem		

REDENCIONES.

Tiburcio Gonzalez y otro	Solo de la Vega	8	14
--------------------------	-----------------	---	----

Ventas posteriores al 21 de Julio de 1876.

CLERO.

Santiago de Prada	Oruela	4	4
Gaspar Alonso	Vaidaras		12
Antonio Pombriego	Ponferrada	3	1.
Manuel Alonso	Cirujales		2
Crisógono del Olmo	Villamandos		7
Ramon P. Saballia	Leon		9
Antonio del Pozo	idem		23
Felipe Fernandez	San Felisimo		27
Julian Ordóñez	Villastota		

Leon 4.º de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.—Conforme: El Jefe de Intervencion, Antonio Machado.

AYUNTAMIENTOS.

Don Delfonso Guerrero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado contratar en subasta pública el arranque, transporte y carga en wagones en las estaciones de La Pola ó Robia, descarga en la estación de esta Capital, carga y descarga de los carros, arrastre y colocacion á la inmediacion de las pilas y estribos del Puente de Hierro construido sobre el Bernesga, de treinta y cinco metros cúbicos de piedra para formar una casillera en las indicadas pilas y estribos, con arreglo á las condiciones que están manifestadas en la Secretaría de la municipalidad. El

tipo para la admision de proposiciones, que se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo á continuacion inserto, es el de 431 pesetas 25 céntimos, y no se admitirá proposicion que no se presente acompañada del documento que acredite la consignacion en Depositaria de 83 pesetas 25 céntimos, en garantía del contrato y subasta que se celebrará en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, el Domingo 10 del actual á las doce de su mañana.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado de las condiciones y presupuesto para el arranque, transporte y carga en wagones en las estaciones de La Pola ó Robia, descarga en la estación de esta Ca-

pital, carga y descarga en los carros, arrastre y colocacion á la inmediacion de las pilas y estribos del Puente de Hierro de 35 metros cúbicos de piedra, se comprometo á ejecutar este servicio por la cantidad de....

(Fecha y firma.)

Leon 4.º de Agosto de 1879.—(Delfonso Guerrero.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, culliro y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Palacios de la Valdequera
- Villadangos
- Villazala
- Toreno

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Villazala
- Toreno
- Rabasal del Camino
- Cebadas adras

JUZGADOS.

D. Lorenzo Rodriguez Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Noceda.

Certifico: que en las actuaciones civiles seguidas en rebeldia en este Juzgado por D. Domingo Fernandez Gonzalez, domiciliado en la villa de Bambibre, como demandante contra D. Francisco Travieso Lopez, que lo es del expresado Noceda, sobre pago de cierta cantidad de metálico, recayó la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Noceda á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. Pedro Cubero, Juez municipal de este distrito ha examinado detenidamente las anteriores diligencias de juicio verbal civil entre partes de don Domingo Fernandez Gonzalez, vecino de Bambibre y Francisco Travieso Lopez, de esta vecindad, sobre reclamacion que hace el primero en concepto de demandante de setecientos cuatro reales que como fiador solidario del segundo satisfizo al señor don Joaquin Segado, vecino de dicho Bambibre, y de ellas.

Resultando 1.º Que el demandante señor Fernandez, reclama al demandado setecientos cuatro reales que como fiador principal pagador de este tuvo necesidad de pagar á don Joaquin Segado, vecino de Bambibre segun todo consta en la obligacion exhibida en fecha de diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y

seis, y el recibo de pago á continuacion de ella de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

2.º Que notificada la papeleta de demanda á la esposa del demandado, éste no compareció al juicio y lo hizo aquella, manifestando ignoraba el paradero de su esposo, en cuya virtud se han seguido las actuaciones en rebeldia.

3.º Que el demandante tiene justificada su pretension con la presentacion de la obligacion y recibo de pago á continuacion de la misma, habiendo reconocido las firmas y contenido de dichos dos documentos lo mismo los testigos de ellos que el acreedor Sr. Segado.

4.º Que el mismo demandante para asegurar la deuda solicitó embargo preventivo, que previas las debidas formalidades fué decretado y efectuado, cuyas diligencias se hallan unidas al presente juicio.

Considerando 1.º Que hallándose como se halla plenamente justificado que el demandante tuvo necesidad de pagar una deuda como fiador principal pagador del demandado, este no puede ménos de ser obligado á reintegrarla con más las costas, gastos y perjuicios.

2.º Que la no asistencia del demandado demuestra la rebeldia, sin que por eso dejen de seguirse las actuaciones, y habiendo sido hecho el embargo preventivo con arreglo á la ley, estando además dentro de las prescripciones legales, procede su ratificacion.

Vistos: por ante mí su Secretario. Fallo: que debía de declarar y declarar rebelde al demandado Francisco Travieso Lopez, y en tal concepto le condena á que en término de quinto dia satisfaga al demandante señor Fernandez los setecientos cuatro reales equivalentes á ciento setenta y seis pesetas, objeto del presente juicio, con más todas las costas y gastos causados y á que dé lugar, declarándose tambien ratificado y firme el embargo preventivo, notificándose esta sentencia en los Estrados del Juzgado, á la esposa del demandado, y por medio del periódico oficial de la provincia, por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo preveyó y firma su señoría, certifico.—Pedro Cubero.—Lorenzo Rodriguez, Secretario.

Es copia de la sentencia original á que caso necesario me remito y en cumplimiento expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Juez en Noceda á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Rodriguez, Secretario.—V.º B.º—Pedro Cubero.

